

AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO
Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Radicación : 1-35563- -13-0 Fecha: 2007-03-01 08:18:12
Trámite : 2 PATENTES
Evento : 1 REGDEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACTOADM
Destinatario : JIMENA ESCOBAR URIBE Folios 1

Señor (a) (es)
JIMENA ESCOBAR URIBE
CARRERA 11A NO. 94 - 76 OF. 305
BOGOTA D.C.

D 5 MAR 2007

Referencia RESOLUCION : 5704
Fecha : 28/02/2007
Expediente : 1-35563
Trámite : 2 PATENTES DE INVENCION
Evento : 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea - caracter general - consulta actos administrativos.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 PBX: 3 82 08 40
Fax: 3 82 28 95 3 50 52 20. Línea 018000 910185
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 5704

Por la cual se rechaza un recurso de reposición

Rad. 01-035563

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo
53 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

○ **PRIMERO:** Que mediante escrito radicado ante esta Superintendencia el 25 de octubre de 2006, bajo el número 01 035563 00011 0000, la doctora Jimena Escobar Uribe, aduciendo la calidad de apoderada del solicitante, Interpuso recurso de reposición contra la Resolución 24821 de 20 de septiembre de 2006.

SEGUNDO: Que el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo establece que: "Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de Inconformidad, ..." (subrayas de esta Oficina)

TERCERO: Que el recurrente, en vez de manifestar los motivos de Inconformidad con la decisión recurrida, presentó con este escrito lo que en su opinión denomina "respuestas a las objeciones..."

○ **CUARTO:** Que al no darse en este caso argumentación tendiente a controvertir la decisión de negar la patente solicitada, no hubo sustentación del recurso. Por lo demás, dentro del trámite surtido hubo oportunidad suficiente para atender a las distintas objeciones que formuló esta Oficina.

Debe precisarse al recurrente que la decisión de negar una patente no constituye, ni en este ni en ningún caso, un requerimiento o un llamado a complementar o mejorar la solicitud, oportunidad ya clausurada según el procedimiento seguido; se trata de una decisión definitiva y que se adopta como culminación del trámite administrativo.

La razón de la negación la constituyó la falta de respuesta a las observaciones de carácter técnico efectuadas mediante Oficio 11729 de 09 de diciembre de 2005, con fundamento en lo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486; luego es de esperar que en este sentido se enfoque el ataque del recurrente. Es la posible ilegalidad del acto la que motiva el que se revoque, aclare o modifique la decisión que se estima violatoria de la ley, sin embargo nada se dice al respecto en el escrito de recurso en cuestión.

Corresponde al recurrente, según ha expuesto la Corte Constitucional, la carga procesal de "exponer las razones de orden fáctico y jurídico por las cuales considera

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 5704

Por la cual se rechaza un recurso de reposición

Rad. 01-035563

que la decisión adoptada por el funcionario de primera instancia no es legítima, es decir, contraria al ordenamiento jurídico. Se trata de que el recurrente a través de su argumentación desvirtúe la presunción de certeza o de legalidad de la decisión impugnada, de modo que si no sustenta el recurso, esta no puede ser revisada por el superior, con lo cual, por este modo, se reafirma la validez de la respectiva providencia..." (Corte Constitucional, sentencia T-204-97).

Así las cosas, no se dio en este caso, con el llamado escrito de recurso, la necesaria sustentación con expresión concreta de las razones de inconformidad, sino que simplemente se presentó una 'respuesta a las objeciones', lo que resulta ciertamente extraño y jurídicamente inviable, por lo que no se acepta el recurso interpuesto.

QUINTO: Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo: "Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo; (...)"

RESUELVE:

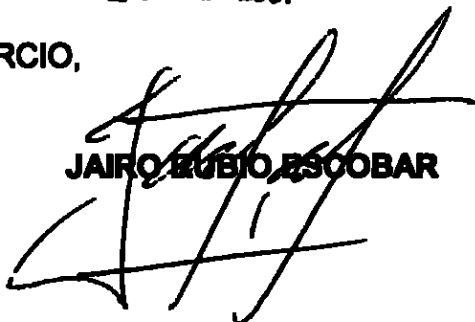
ARTICULO PRIMERO: Rechazar el recurso Interpuesto por la doctora Jimena Escobar Uribe en su calidad de apoderada del solicitante.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Jimena Escobar Uribe, en su calidad de apoderada del solicitante, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **28 FEB. 2007**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIRO RUBIO ESCOBAR

Doctora
Jimena Escobar Uribe
Carrera 11 A No 94 – 76, Ofic. 305
Bogotá, D.C.

EXAMEN TÉCNICO DE FONDO			
N.º Radicación	01-35563	Fecha de presentación	2004-03-03
N.º Prioridad	PI0002299-3	Fecha de Prioridad	2000-03-05
Palabras clave	NUCLEO ABSORBENTE PLEGUE TONIA CORE ABSORBENT SHAPED-		
CLASIFICACIONES INTERNACIONALES DE BÚSQUEDA			
A61F	A61F18/334		
DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES EN OTROS PAÍSES			
EP151335			
BASES DE DATOS CONSULTADAS			
compact v.3.0	epoline	notcomunicado uspto	
File Inspector	Colombiana (Base de datos)	espanola compa	
INFORMES DE EXÁMENES EN OTRAS OFICINAS			
Oficina	Fecha	Reiv. afectadas	
ANTERIORIDADES ENCONTRADAS			
Documento	Relevancia	Reiv. afectadas	
ES 8603363	A		
ES 2445399	X		
ES 2148261	A		
ES 8700341	A		
US 5943945	A		
US 4560337	A		
EP0640644	A		
US 4960417	Y		
LITERATURA NO PATENTES			
Documento	Relevancia	Reiv. afectadas	
Observaciones			
Fecha del examen			
3 DIC 05			